

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA NEGINTER S.A.
NEGOCIOS INTERNACIONALES.
CUANTIA: S/. 245'000.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparece: el señor **JOSÉ ALTGELT KRUGER**, a nombre y en representación de la Compañía **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES**, en su calidad de Gerente General, quien acredita su intervención con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se acompaña a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que la autorice me presenta la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una mediante la cual conste el aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES** que se otorga en tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Abg. Gloria Lecaro de Crespo



1 escritura pública el señor JOSÉ ALTGELT KRUGER, en su
2 calidad de Gerente General y Representante Legal de la
3 Compañía **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES**,
4 conforme consta del nombramiento debidamente inscrito, que
5 se insertará al presente instrumento como documento
6 habilitante, y debidamente autorizó por la Junta General
7 Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el día
8 quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, cuya
9 copia certificada también se insertará como documento
10 habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** La compañía se
11 constituyó mediante escritura pública autorizada por el
12 Notario Segundo del Cantón Durán, Abogado José Morante
13 Valencia, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y
14 cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil
15 el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco,
16 con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES. **B)** La
17 Junta General de Accionistas de la compañía **NEGINTER S.A.**
18 **NEGOCIOS INTERNACIONALES** celebrada el día quince de
19 octubre de mil novecientos noventa y seis, adoptó por
20 unanimidad de votos las siguientes resoluciones: **UNO)**
21 Aprobar el aumento de capital de la compañía en la suma de
22 doscientos cuarenta y cinco millones de sucres, que se
23 considerará pagado en un cincuenta por ciento de su valor
24 mediante compensación de créditos previamente entregados
25 por los accionistas de la compañía, mientras el cincuenta por
26 ciento restante se cancelará mediante pago en numerario en el
27 plazo máximo de dos años; aumento en virtud del cual se
28 emitirán doscientas cuarenta y cinco mil acciones ordinarias

República del
Ecuador

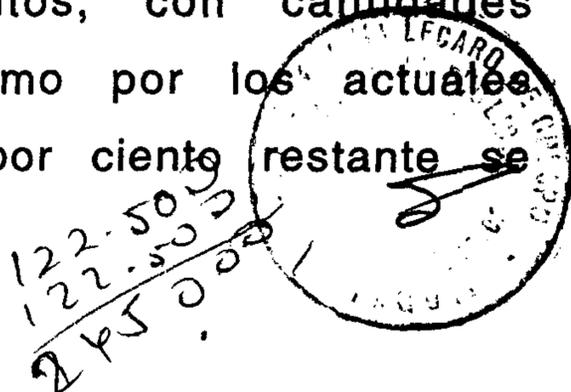


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 y nominativas de un mil sucres cada una numeradas de la cinco
2 mil uno a la doscientas cincuenta mil inclusive y que
3 corresponderán a los actuales accionistas de la compañía en
4 proporción a las que actualmente poseen; **DOS)** Aumento del
5 Capital Autorizado de la Compañía, el mismo que será de
6 **QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES**, con la consiguiente
7 modificación en el artículo quinto del estatuto social, en los
8 términos constantes en el Acta de Junta General de
9 Accionistas, cuya copia se insertará a este instrumento; y,
10 **TRES)** Reforma Integral de Estatutos de conformidad con lo
11 dispuesto en el proyecto constante en la referida sesión de
12 Junta General de Accionistas celebrada el quince de octubre
13 de mil novecientos noventa y seis. **TERCERA: DECLARACIONES.**
14 Con los antecedentes expuestos, el señor José Altgelt Kruger,
15 a nombre y en representación de la Compañía NEGINTER S.A.
16 NEGOCIOS INTERNACIONALES formula las siguientes
17 declaraciones: a) Queda elevado el capital social de la
18 Compañía en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO**
19 **MILLONES DE SUCRES**, dividido en doscientas cincuenta mil
20 ~~acciones~~ acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;
21 b) Las acciones a emitirse por el presente aumento
22 corresponderán a los accionistas de la compañía en proporción
23 a las acciones que actualmente poseen, conforme consta en el
24 Acta de Junta General Universal de Accionistas; c) El
25 presente aumento será pagado en un cincuenta por ciento
26 mediante compensación de créditos, con cantidades
27 previamente entregadas en préstamo por los actuales
28 accionistas; mientras el cincuenta por ciento restante se



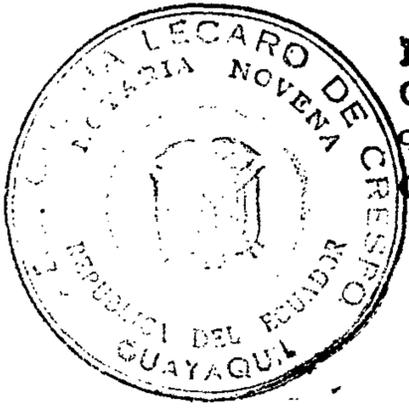
1 pagará en numerario en el plazo máximo de dos años; d) Se
2 emitirán doscientas cuarenta y cinco mil acciones de un mil
3 sucres cada una, numeradas de la cinco mil uno a la doscientas
4 cincuenta mil inclusive; e) Queda aumentado el capital
5 autorizado de la compañía en la suma de **CUATROCIENTOS**
6 **NOVENTA MILLONES DE SUCRES**, de modo que se podrá
7 realizar aumentos de capital suscrito hasta el monto de
8 **QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES** sin que sea necesaria
9 formalidad alguna ni aprobación por parte de la
10 Superintendencia de Compañías. f) Queda reformado el
11 artículo quinto del estatuto social relativo al capital social,
12 en los términos constantes en el Acta de Junta General de la
13 Compañía de fecha quince de octubre de mil novecientos
14 noventa y seis que se incorpora a este instrumento. g) Queda
15 reformado íntegramente el estatuto social de la compañía en
16 los términos constantes en el Acta de Junta General de
17 Accionistas referida en el párrafo anterior. **CUARTA:**
18 **DECLARACION ESPECIAL.-** Por el presente instrumento, el
19 señor JOSE ALTGELT KRUGER, en su calidad de Gerente General
20 de la Compañía Neginter S.A. Negocios Internacionales,
21 declara bajo juramento, la veracidad y certeza de la
22 suscripción y pago del aumento de capital de la compañía de
23 su representación. Agregue usted, Señora Notaria, las demás
24 cláusulas de estilo que consulten la validez del presente
25 instrumento público. (Firma Ilegible) **ABOGADA ANA**
26 **MARIA LARREA ARGUDO.** Registro Número ocho mil
27 quinientos doce. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA**
28 **AQUI LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia el

Licenciado Carlos Ponce Alvarado, Registrador Mercantil Suplente del Cantón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento de Gerente General de - NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES es igual a su original.- Guayaquil, - veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa i seis.-

[Handwritten signature]
L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

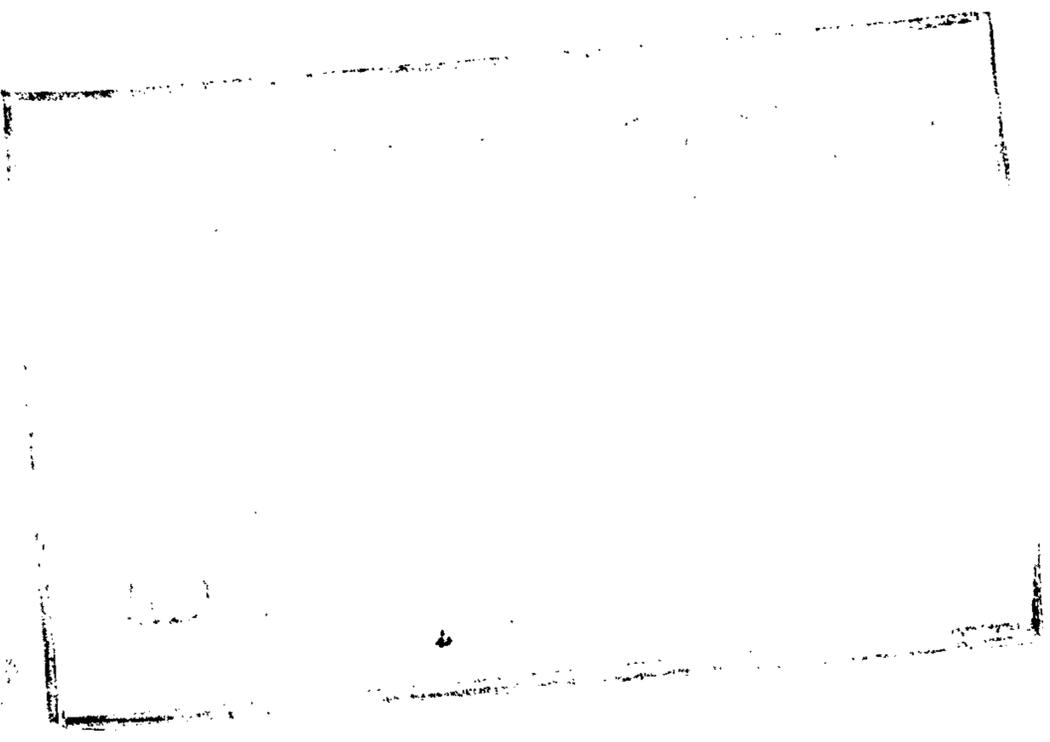


REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.66.600^{xp} (20 Certificaciones)



DOY FE:
Que la presente fotocopia es, igual a su original
que me fue exhibida.
Guayaquil, *[Handwritten date]* de 1996

[Handwritten signature]
ABOG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



Guayaquil, 12 de febrero de 1996.

Señor Ingeniero
José Altgelt Kruger
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle a usted que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de cinco años, usted reemplaza a la Lcda. María Rosa Arteaga de Andrade.

Usted de conformidad a los estatutos sociales, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como las atribuciones establecidas en los estatutos.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la escritura de constitución otorgada ante el Notario Segundo del cantón Durán, Abg. José Morante Valencia, el 4 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 22 de noviembre de 1995.

Atentamente,


ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL

RAZON.- Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES**, Guayaquil, 12 de febrero de 1996


ING. JOSE ALTGELT KRUGER



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de *Gerente General*
Folio(s) *10.0071* Registro Mercantil No.
3.295 Repertorio No. *5.677*
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, *23 de febrero de 1996*

ICDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil

51.28.770
EX-01-80-15

**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA NEGINTER S.A.
NEGOCIOS INTERNACIONALES CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las once horas, en el local social de la compañía. ubicado en el primer piso del edificio Sudamérica, situado en las calle Malecón 1.401 e Illingworth (esquina) de esta ciudad de Guayaquil, se reúnen en Junta General Universal de Accionistas de la compañía **Neginter S.A. Negocios Internacionales**, los siguientes accionistas: la compañía de nacionalidad ecuatoriana **NIMARO S.A.**, debidamente representada por *Wilfried Meinschmidt Stoeber*, en su calidad de *Presidente de dicha entidad*, de conformidad con el respectivo nombramiento que para el efecto exhibe y que se incorporará al expediente de la presente Junta, propietaria de un mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con derecho a igual cantidad de votos; la compañía **INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C. LTDA.**, debidamente representada por el Ing. *Carl Riemann Schwarz*, en su calidad de *Presidente*, conforme acredita con el respectivo nombramiento que para el efecto adjunta, propietaria de un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con derecho a igual cantidad de votos; la compañía **INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A.** debidamente representada por *José Altgelt Kruger*, en su calidad de *Presidente*, conforme lo demuestra con el respectivo nombramiento, propietaria de un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con derecho a igual cantidad de votos; y, la compañía **COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A.**, debidamente representada por *Ete Hoppe Gibbe*, en su calidad de *Gerente de dicha entidad*, conforme acredita con el correspondiente nombramiento que para el efecto adjunta, propietaria de ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con derecho a igual número de votos.



De conformidad con la lista que para efectos de constatar el quórum realiza José Altgelt Kruger, quien en su calidad de Gerente General actúa como Secretario de la presente Junta, se constata que se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía, por lo cual, el señor Wilfried Meinlschmidt Stoever consulta a los asistentes si desean constituirse en Junta General Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías, prescindiendo del requisito previo de convocatoria, con el objeto de tratar y conocer sobre los siguientes puntos del orden del día: 1. Aumento de Capital de la compañía en la suma de S/.245'000.000,00, con el consecuente aumento del Capital Autorizado; y, 2. Reforma integral de estatutos de la sociedad. Los asistentes manifiestan unánimemente su intención de instalarse en Junta General Universal de Accionistas para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día antes transcritos, luego de lo cual, el Sr. Wilfried Meinlschmidt Stoever declara instalada la sesión.

A continuación, el Presidente pone a consideración de la Junta el primer punto del orden del día, consistente en: Aumento de Capital Suscrito de la compañía en la suma de S/.245'000.000,00 (doscientos cuarenta y cinco millones de sucres), de tal suerte que en lo sucesivo el capital social suscrito de la misma, que actualmente es de cinco millones de sucres, sea de S/.250'000.000,00 (doscientos cincuenta millones de sucres), dividido en doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Consecuentemente, también se elevaría el capital autorizado de la compañía el mismo que, de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Valores, consiste en el límite hasta el cual la sociedad podrá realizar aumentos de capital suscrito sin autorización de la Superintendencia de Compañías, límite que en ningún caso podrá exceder del doble del importe del capital suscrito. El aumento de capital objeto de la presente moción se pagaría, en un 50% de su monto, por compensación de créditos que los accionistas mantienen a su favor y a cargo de la compañía, en virtud de la entrega de recursos

realizada por diversos conceptos, y en el 50% restante mediante pago en numerario dentro del plazo de dos años. Se deberá emitir doscientas cuarenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cinco mil uno a la doscientas cincuenta mil. El aumento de capital autorizado materia del presente punto del orden del día conlleva la necesaria reforma del artículo cuarto del estatuto social.

Luego del correspondiente análisis efectuado a la moción planteada por el Presidente de la Junta, la misma que resulta a todas luces conveniente a los intereses de la compañía así como los de sus accionistas, la Junta General de Accionistas de **Neginter S.A. Negocios Internacionales** adopta por unanimidad de votos la siguiente resolución: Aprobar el aumento de capital suscrito de la compañía por la cantidad de S/.245'000.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES), luego de lo cual el nuevo capital social suscrito y pagado con el que girará la misma será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, numeradas de la cero uno a la doscientas cincuenta mil. El aumento de capital materia de la presente resolución se considerará pagado a la fecha en que ésta se adopta, en un 50% de su monto, mediante la compensación de créditos a efectuarse con los accionistas de la entidad, extinguiéndose los pasivos a cargo de ésta al capitalizarse los valores entregados por los accionistas, y emitirse las acciones que representan el aumento de capital operado; mientras el 50% restante se pagará por los accionistas en numerario, en proporción a las acciones suscritas, dentro del plazo de dos años, conforme lo establece la Ley, En virtud del aumento deberán emitirse doscientas cuarenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cinco mil uno a la doscientos cincuenta mil inclusive.



Dicho aumento será suscrito por los accionistas de la siguiente forma, en estricta proporción a los valores entregados por ellos a la compañía, y a su participación accionarial en ella: la compañía **Nimaro S.A.** suscribe ochenta mil ochocientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una; la compañía **Inmobiliaria Inversionista Farimar C. Ltda.** suscribe sesenta y un mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una; la compañía **Inmobiliaria Inversionista Peal S.A.** suscribe sesenta y un mil doscientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una; y, la compañía **Comercio e Inversiones Ankari S.A.** suscribe cuarenta y un mil seiscientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una.

De igual forma la Junta de Accionistas resuelve por unanimidad de votos aceptar el **aumento de capital autorizado** de la compañía, el mismo que en adelante será de **QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES**, esto es, el doble de su capital suscrito y pagado; suma hasta la cual podrán efectuarse aumentos de capital suscrito sin necesidad de otorgamiento de escritura pública alguna, ni autorización de la Superintendencia de Compañías, como consecuencia de lo cual deberá tenerse presente la reforma del artículo cuarto del estatuto social, que conforme a la reenumeración pasará a ser **quinto**, en los términos constantes en el proyecto de reforma integral de estatutos que a continuación se inserta.

A continuación, el Presidente de la Junta pone a consideración de los asistentes el segundo punto del orden del día, consistente en la Reforma Integral de estatutos de la compañía, proponiendo a los presentes el análisis del siguiente proyecto de estatutos, sugerido por el Gerente General :

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NEGINTER S.A. NEGOCIOS
INTERNACIONALES**

CAPITULO I**DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA
COMPAÑIA**

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por estos Estatutos se denomina: **NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES.**

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía por mandato de la Ley, y voluntad de los accionistas, es ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de establecer domicilios en otros lugares de la República o del exterior, por causas legales o por abrir sucursales o agencias.

ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a:

- 1) Ejercer la representación y agencia de toda clase de personas naturales y jurídicas dedicadas al transporte aéreo, marítimo o terrestre, nacionales o extranjeras;
- 2) La comercialización relativa al transporte aéreo, marítimo y terrestre;
- 3) La promoción y desarrollo turístico;
- 4) Consolidación y desconsolidación de carga;
- 5) Prestación de servicios a favor de terceras personas naturales o jurídicas, consistentes en el poner a su disposición los servicios de personas que trabajan bajo relación de dependencia con Neginter S.A. en el área naviera y aérea;
- 6) Brindar asesoramiento técnico, administrativo y/o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso el personal calificado;
- 7) Compraventa, administración, corretaje, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo entregar en arrendamiento sus propios inmuebles;



- 8) Compraventa, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes;
- 9) Prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario, financiero e informático-computacional; así como todas las actividades conexas a las mencionadas en este artículo, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social; y,
- 10) Importación de equipos o bienes que tengan relación con la actividad principal de la compañía.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la compañía; pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disolverse y liquidarse la compañía antes del cumplimiento del mismo, por resolución expresa adoptada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, así como conforme a las demás causas legales.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital social de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía es de **S/. 500'000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES)** dividido en **QUINIENAS MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.** Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General y a participar en las utilidades de la compañía, en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. El capital suscrito y pagado podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas, sin necesidad de autorización previa por parte del organismo de control, de conformidad con la reforma introducida por la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "Certificado de Preferencia". Dicho certificado podrá ser negociado libremente en la Bolsa de Valores o fuera de ella.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título de acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

La transferencia de dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y



realizada por el representante legal de la compañía. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título acción debidamente cedido. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES:

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO.- DEL FONDO RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO III
DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS

ARTICULO UNDECIMO.- La compañía estará gobernada o dirigida por la Junta General de Accionistas, y la administración estará a cargo del Presidente, de un mínimo de dos Vicepresidentes Ejecutivos y un máximo de tres Vicepresidentes Ejecutivos; de los subrogantes de éstos o de los Gerentes. Todos estos funcionarios podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General deberá estar presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario de la misma uno cualquiera de los Vicepresidentes de la misma.

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LAS JUNTAS ORDINARIAS: Se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y comisarios principal y suplente, así como el auditor de la compañía; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; aprobar el



presupuesto de operación de la compañía y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **PRIMERO:** Nombrar y remover al Presidente y a un mínimo de dos Vicepresidentes Ejecutivos y un máximo de tres Vicepresidentes Ejecutivos y a cada subrogante, así como a los Gerentes y Subgerentes, señalándoles sus remuneraciones; **SEGUNDO:** Nombrar y remover a los Comisarios Principal y Suplente de la compañía, quienes tendrán a su cargo la fiscalización de la compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser removidos en los casos previstos en la ley; **TERCERO:** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, reformando consecuentemente, los artículos pertinentes del estatuto de la sociedad; **CUARTO:** Conocer y resolver acerca de los balances, cuentas e informes que le presenten los administradores y comisarios; **QUINTO:** Resolver sobre la distribución de las utilidades generadas por la empresa, o su capitalización, si fuere el caso; **SEXTO:** Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; **SEPTIMO:** Señalar las atribuciones de los funcionarios de la compañía: y las demás atribuciones que le concede la ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por el Presidente y uno de los

Vicepresidentes Ejecutivos, o dos de los Vicepresidentes Ejecutivos, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Además de la convocatoria realizada en la forma antes mencionada, se deberá convocar a cada uno de los accionistas, por carta suscrita por los funcionarios que firman la convocatoria por la prensa, en la dirección que tuvieren registrada en la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del 85% del capital pagado. En Segunda Convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en Segunda Convocatoria pueda constituirse y acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella igualmente por lo menos el 85% del capital pagado. Si luego de esta Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la que no se podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que se expresan a continuación, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente el 65% del capital pagado concurrente a la reunión. Cuando se trate de reformar los estatutos, incluyendo o no aumento de capital; nombramiento de Presidente y Vicepresidentes Ejecutivos; así como para constituir a la compañía en garante de obligaciones de terceros, se requerirá el



ochenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. En todos los casos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS: El Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la compañía, los Vicepresidentes Ejecutivos y los subrogantes de éstos, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán conjuntamente el Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos, o conjuntamente dos de los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía. En caso de que alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía estuviere siendo reemplazado por su subrogante, éste, para representar a la compañía, deberá actuar necesariamente en forma conjunta con el Presidente o uno de los Vicepresidentes Ejecutivos titulares. No podrán ejercer la representación legal de la compañía dos subrogantes aunque actúen conjuntamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos, serán reemplazados por sus respectivos subrogantes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los representantes legales de la compañía, actuando de la manera indicada en el artículo vigésimo segundo, ejercerán la administración de la sociedad con amplias facultades, teniendo presente las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, principalmente las relativas a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, así como las imposibilidad de que la compañía garantice obligaciones de terceros sin autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los Gerentes y Subgerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y tendrán los deberes y atribuciones que ésta les señale, sin que puedan ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durarán en el ejercicio de sus funciones el periodo que la Junta les fije, no pudiendo éste exceder de cinco años. Constituye causal de remoción de los Gerentes y Subgerentes, el criterio de reducción numérica de tales cargos o supresión de ellos adoptado por la Junta General, en forma discrecional y en función de la conveniencia orgánica administrativa de la



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente de la compañía, entre otras, las siguientes: a) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía y velar por que se cumpla su plan estratégico y su presupuesto de operación; b) Supervisar a los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía, así como a los Gerentes y Subgerentes de la misma; c) Otorgar los poderes Generales o Especiales que autorizare la Junta General; d) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la marcha de los negocios sociales incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; e) Representar legalmente a la compañía conjuntamente con uno de los funcionarios indicados en el art. Vigésimo Segundo de este estatuto, pudiendo comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, f) Cuidar que se elaboren el Balance General, Estado de pérdidas y ganancias y Estado de Cambios en la Posición Financiera de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.- Serán designados por la Junta General de Accionistas de la compañía por un período de cinco años. Tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía conjuntamente con uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o el Presidente de la misma; b) Administrar y dirigir los negocios y operaciones de la compañía para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General y de la Presidencia, sujetándose para ello a las limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; c) Presentar a la Presidencia un informe mensual sobre sus gestiones; d) Presentar anualmente a la Presidencia un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; e) Presentar mensualmente un Balance de Comprobación a los Comisarios; f)

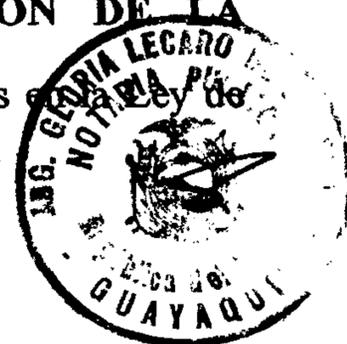
Elaborar el plan estratégico a cinco años, el plan operacional y presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General, luego de haber sido conocidos y aprobados por el Presidente; g) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Presidente; h) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía; i) Supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; y, j) En general tendrán las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y, que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑIA.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y Suplente, para que realicen las funciones de fiscalización y control establecidas en la Ley de Compañías, correspondiéndoles analizar las cuentas, registros y balances de la compañía, así como los estados de pérdidas y ganancias, debiendo informar sobre la legalidad y exactitud de las cuentas; fiscalizar las gestiones de los administradores de la compañía; precautelar que todos y cada uno de los actos de la compañía se sometan a la Ley, Reglamentos y Estatutos; y todas las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías, por cuanto éstas funciones se han descrito en forma ejemplificativa y no taxativamente. Estos funcionarios durarán un año en sus cargos.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley de Compañías.

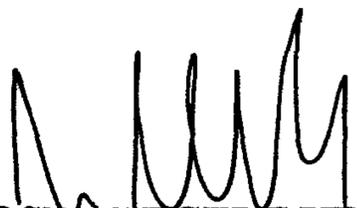


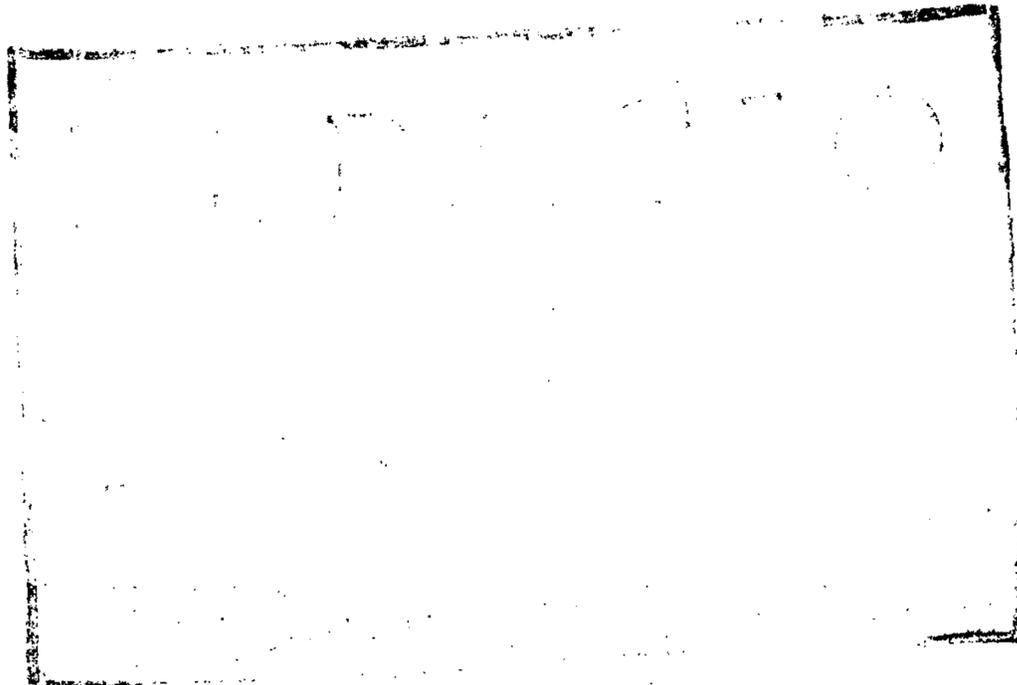
ARTICULO TRIGESIMO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Presidente, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquiera otra persona que no sea el Presidente.

Luego de las deliberaciones respectivas, la Junta General aprueba por unanimidad el proyecto de estatutos recientemente analizado y que consta en los párrafos antecedentes, para que en adelante se constituya en Ley interna de la compañía, autorizando al Presidente para que otorgue la escritura pública correspondiente para el perfeccionamiento del presente acuerdo y cumpla con las formalidades de ley.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso de cuarenta y cinco minutos para la elaboración de la presente acta, la misma que, luego de ser leída a los presentes, es aprobada íntegramente por unanimidad, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, siendo las trece horas cincuenta minutos. f)p. Nimaro S.A. Wilfried Meinschmidt Stoeber; f) p. Inmobiliaria Inversionista Farimar C. Ltda. Ing. Carl Riemann Schwarz; f) p. Inmobiliaria Inversionista Peal S.A. José Altgelt Kruger; f) p. Comercio e Inversiones Ankari S.A. Ete Hoppe Gibbe.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL AL QUE ME REMITIRE EN CASO DE SER NECESARIO.-


JOSE ALTGELT KRUGER
SECRETARIO DE LA JUNTA



República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

1 otorgante se afirma en el contenido de la preinserta
2 minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura
3 Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de
4 Ley. El compareciente me presentó sus respectivos
5 documentos de identificación personal. Leída que fue la
6 presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio
7 a fin, y en alta voz, al otorgante, éste la aprueba en todas y
8 cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en
9 unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.**

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JOSÉ ALTGELT KRUGER

C.C. 0902509942 C.V. 004-075

POR NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES

R.U.C. 0991340637001

~~LA NOTARIA~~

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



TIFICO QUE se otorgo ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.



[Handwritten signature]
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000242, dictada el 27 de Enero de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta - escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía denominada NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES, de fojas 11.833 a 11.856, número 3.473 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.820 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]

Cdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

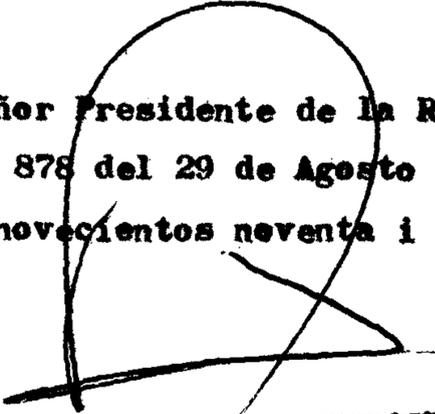
CERTIFICO Que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente escritura pública, a foja 43.507 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de - 1.995, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, cinco de Marzo - de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]

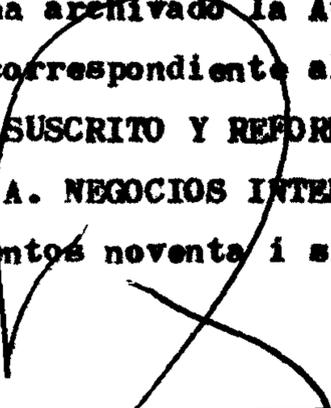
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agos-

to de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, - cinco de Marzo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado la Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente al AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía denominada NEGINTER S.A. NEGOCIOS INTERNACIONALES.-Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

